



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Alejandra Arteaga Echavarría
Demandado	Edison Adrián Botero Posada La Equidad Seguros Generales S.A.S
Radicado	05001-40-03-013-2022-00086 00
Auto	Interlocutorio No. 1380
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. El Artículo 1133 del Código de Comercio establece que: *“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”*

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se pretende una acción directa contra **La Equidad Seguros Generales S.A.**, la parte demandante deberá allegar la prueba sumaria-póliza, que de cuenta de la relación contractual del señor **Edison Adrián Botero Posada y La Equidad Seguros Generales S.A.**

2. Deberá allegar la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados, así como el escrito por medio del cual se cumplan los presentes requisitos, ya sea de manera electrónica o del envió físico, lo anterior, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda)
3. Una vez revisada el requisito de conciliación, observa el despacho que respecto a los perjuicios solicitados en la demanda (véase folio 7 del archivo 01demanda) y los pedidos en sede extrajudicial (véase folio 170 del archivo 01demanda) existe una diferencia, por lo anterior, se servirá corregir lo enunciado conforme al acta de conciliación o en su

defecto deberá agotar nuevamente el requisito de conciliación sobre dicha diferencia.

Por lo expuesto la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 100 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE JUNIO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d7698e9411e4119f34e5cfac076462c387dab2de62148db43862fcbc0921b760**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>